



Ciudad de México, a 22 de enero de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300129018, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El diez de diciembre del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300129018**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero: a) Nombres comerciales de los sistemas operativos instalados. b) Nombres comerciales y versiones de los antivirus o software de seguridad en Internet, instalados. c) Inicio y término de la vigencia de cada licencia utilizada en los software mencionados en el anterior inciso b). 2. Por dirección web o URL (Localizador Uniforme de Recursos), de los protocolos HTTP (Protocolo de Transferencia de Hipertexto) y HTTPS (Protocolo seguro de transferencia de hipertexto), cual es utilizado en cada una de sus páginas electrónicas o webs oficiales, así como el tipo de protocolo de seguridad implementado, SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte). 3. De cada una de sus actuales páginas electrónicas o webs oficiales, fecha exacta y duración de todos los ataques de Denegación de Servicio (DoS) ó Denegación de Servicio Distribuida (DDoS) padecidos." [Sic].

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia a la Dirección General Adjunta de Comunicaciones e Informática y a la Unidad de Ciberseguridad, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Clasificación.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Comunicaciones e Informática hizo del conocimiento a este Comité de Transparencia que la información referente a:

"1. Por numero de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero:

2. ... así como el tipo de protocolo de seguridad implementado, SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte)." [sic]

Se encuentra clasificada como **RESERVADA**, por un periodo de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; toda vez que ante la actual situación a nivel global, existen grupos transgresores de la ley, como los denominados grupos "hacktivistas", quienes han mostrado su presencia e interés real de realizar penetraciones, robo de información, alteraciones, ataques y desconfiguraciones a los sitios web, en perjuicio de las Instituciones y Dependencias del Gobierno Federal; quienes al tener conocimiento de esta información, estarían en condiciones de estimar nuestras acciones y capacidades en materia de Ciberseguridad y Ciberdefensa, difundir el número de serie de cada uno de los equipos de cómputo de la Secretaría de Marina, potencializa un riesgo real e inminente para que un "hacker" tenga acceso a información sensible, reservada y confidencial con la cual se puede vulnerar la seguridad de esta Institución y haga identificables las operaciones que ésta realiza, así como el tipo de protocolo de seguridad implementado, SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte) de las actividades en el internet en la página oficial de la institución, generando el riesgo de que se vulnere y atente en contra de las infraestructuras críticas de información, sistemas, programas y desarrollos tecnológicos así como la seguridad e integridad del personal Militar y Civil de la Secretaría de Marina.*

Continúa hoja tres...

**ASUNTO:** Hoja tres del acta de Clasificación.

Apegándonos a las mejores prácticas en Seguridad de la Información y respetando los principios de confidencialidad, disponibilidad e integridad, es importante remarcar la imposibilidad de compartir el número de serie de un ordenador, debido a que este es el equivalente a un número único de identificación particular del equipo, considerándose como su DNI (Documento de Identidad Electrónico) y por lo tanto un dato sensible en temas de informática, debido a que brinda información adicional ligada al equipo (shareware), así mismo si este dato puede llegar a estar en posesión de un usuario malicioso permitirá el poder rastrear al equipo y el acceso a toda la información de origen del equipo y abrir la puerta para algún uso indebido del dato y la información relacionada al mismo.

DAÑO PROBABLE: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información que solicita el particular, respecto a la difusión del número de serie de cada uno de los equipos de cómputo de la Secretaría de Marina, así como el tipo de protocolo de seguridad implementado, SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte) de las actividades en el internet en la página oficial de la institución, permitiría a los llamados "hactivistas" con altos conocimientos informáticos avanzados, conocer información sensible, reservada y confidencial, así como el estado de las infraestructuras críticas de información de esta Dependencia, generando riesgos y desventajas en las estrategias operativas que se realizan, lo que conllevaría a poner en riesgo las actividades que realizan las unidades operativas pertenecientes a esta Dependencia, así como la seguridad de la información y datos personales del personal militar y civil que se encuentren bajo custodia de esta Institución.*

En virtud de lo anterior, y toda vez que la información que se nos requiere contempla información sensible como, el número de serie de los equipos de cómputo, así como el tipo de protocolo de seguridad implementado, SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte) de las actividades en el internet en la página oficial de esta Dependencia, que al vincularlos provoca los siguientes riesgos:

- I. Cualquier persona en posesión de la misma, al vincular podría acceder a la información de los equipos (PC's) en uso en la Secretaría de Marina, de una manera específica por cada unidad o establecimiento, con lo que puede inferir el despliegue operativo de la Institución.*
- II. Al tener acceso a la característica técnica del número de serie específico de cada equipo de cómputo de esta Secretaría a través de inteligencia cibernética, el poseedor de la información podría inferir la vulnerabilidad intrínseca de cada sistema y perpetrar ataques dirigidos de manera puntual y remota.*

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Clasificación.

III. *Los ataques que se pueden perpetrar en contra de la infraestructura institucional por el poseedor de la información completa, podría limitar la continuidad de las operaciones o paralizar los sistemas informáticos institucionales y de la página web de esta Dependencia.*

DAÑO ESPECÍFICO: *De revelar la información, existe la posibilidad de que esta sea utilizada por grupos con conocimientos específicos en la rama de informática, pudiendo hacer un uso inadecuado de softwares y/o herramientas para vulnerar la seguridad de la información de la Secretaría de Marina; como los que a continuación se enlistan:*

- Suplantación de equipo.
- Ataque a tablas ARP.
- Denegación de servicios por sustracción de tablas.
- DNS Spoofing.
- Desbordamiento de tablas CAM (Memorias de Contenido Direccionable).
- Saturación de Switch's.
- MAC Spoofing.
- Man in the middle (Hombre en medio).

CUARTO: En el presente caso, es conveniente precisar que con fecha 06 de junio del 2018, el Pleno del INAI, resolvió el recurso de revisión **RRA 2536/18**, en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con número de folio **0001300022218**, referente a:

"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. De cada uno de los equipos de computo utilizados en el Secretaria de Marina: a. Numero de serie y de parte. b. Versión de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System). c. Maraca. d. Si se cuenta con

Continúa hoja cinco...

**ASUNTO:** Hoja cinco del acta de Clasificación.

contraseña para acceder a la configuración de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System). e. Procesador. f. Capacidad de almacenamiento en el Disco Duro. g. Conforme al organigrama estructural, unidad administrativa que hace uso del equipo de computo" [Sic]

Teniendo el recurrente respecto de las pretensiones de los incisos b, c, d, e, f y g, como **satisfechas y modificando** la respuesta primigenia respecto de la pretensión señalada con el inciso a: **referente al número de serie y de parte de cada uno de los equipos de cómputo de la Dependencia**, e instruyendo a esta Dependencia para que, en un término no mayor a diez días contados a partir del día hábil siguiente, el Comité de Transparencia emita una resolución fundada y motivada clasificando citada información como **RESERVADA**, únicamente a lo previsto en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Así mismo con fecha 02 de agosto del 2018, el Pleno del INAI, resolvió el recurso de revisión **RRA 2547/18**, en contra de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con número de folio **0001300024118**, referente a:

"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Desglosado por numero de serie o numero de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, nombre de los navegadores de Internet que se encuentran instalados en dichos equipos de cómputo. 2. Motivos por los cuales son utilizados únicamente los navegadores de Internet a los que se haga referencia en relación al punto anterior. 3. Numero de serie o numero de parte de cada equipo de cómputo en posesión del sujeto obligado que tenga instalado el navegador de Internet denominado YANDEX BROWSER. 4. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE TODOS LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. ESPECIFICANDO AQUELLOS QUE PROVEAN ACCESO A INTERNET. 5. SERVIDORES DNS (Domain Name System) UTILIZADOS PARA EL ACCESO A INTERNET. 6. Cuáles son las redes sociales oficiales utilizadas como medios de comunicación. 7. Motivos por los cuales son utilizados únicamente las redes sociales a las que se haga referencia en el punto anterior. 8. Cuenta oficial en la red social de VK

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Clasificación.

(Vkontakte). 9. Por numero de serie o numero de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de computo." [Sic]

Por lo que, para emitir la resolución del recurso de revisión **RRA 2547/18**, el Comisionado Joel Salas Suárez, formuló una consulta a la Dirección General de Tecnologías de la Información, explicando lo siguiente:

- *"Las amenazas informáticas pueden materializarse en cualquier momento y los ciberdelincuentes cada vez tienen mayor interés y herramientas para causar algún daño a organizaciones por medio de ataques dirigidos o aleatorios, a fin de obtener algún beneficio aprovechándose de alguna vulnerabilidad en las plataformas tecnológicas de las organizaciones, como puede ser la no aplicación de las actualizaciones de seguridad necesarias y dispuestas por los fabricantes de los diferentes dispositivos o aplicaciones de software, configuraciones defectuosas o con errores de algún componente tecnológico, selección, diseño o implantación incorrecto de las medidas de seguridad o fallas no previstas por los fabricantes de los dispositivos.*
- *Para integrar una red, los equipos de cómputo deben estar interconectados a través de una interfaz que les permite comunicarse, la cual se conoce como tarjeta de red o NIC (Network Interface Controller – Controlador de interfaz para red), misma que **tiene asignado un identificador único llamado MAC** (Media Access Control – control de acceso al medio), o dirección física, integrada por 48 bits y para mayor facilidad de su representación se utiliza el sistema hexadecimal, por lo que se utilizan 12 dígitos: los primeros seis dígitos son administrados por el IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers – Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos) que, identifican al fabricante o proveedor y, de ese modo, abarcan el Identificador Exclusivo de Organización (OUI), mientras que los dígitos restantes abarcan el número de serie de interfaz, u otro valor administrado por el proveedor específico.*
- *Uno de los principales riesgos es a través de la materialización de un ataque conocido como "MAC Spoofing" (falsificación de la dirección MAC), la cual es una técnica para cambiar la dirección MAC de un dispositivo de red. Si bien, la dirección MAC está codificada en una tarjeta de red y no se puede cambiar, existen herramientas que pueden hacer creer al sistema operativo el uso de otra dirección MAC. Entre los fines maliciosos que implica un ataque de MAC Spoofing están los siguientes:*

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Clasificación.

- ✓ **Asignación de IP estática:** Los enrutadores le permiten asignar direcciones IP estáticas a sus computadoras. Cuando un dispositivo se conecta, siempre recibe una dirección IP específica si tiene una dirección MAC coincidente. Des esta forma existe la posibilidad de que un posible atacante obtenga una IP que normalmente se asigna a un equipo a través del conocimiento de la dirección MAC.
 - ✓ **Filtrado de direcciones MAC:** Las redes pueden usar el filtrado de direcciones MAC, solo permitiendo que los dispositivos con direcciones MAC específicas se conecten a una red. Esta no es una gran herramienta de seguridad porque las personas pueden falsificar sus direcciones MAC.
 - ✓ **Autenticación MAC:** Algunos proveedores de servicios de Internet pueden requerir autenticación con una dirección MAC y sólo permiten que un dispositivo con esa dirección MAC se conecte a Internet. Es posible que deba cambiar el enrutador o la dirección MAC de su computadora para conectarse.
 - ✓ **Identificación del dispositivo:** Muchas redes Wi-Fi del aeropuerto y otras redes públicas con Wi-Fi usan la dirección MAC de un dispositivo para identificarlo. Por ejemplo, una red Wi-Fi del aeropuerto podría ofrecer 30 minutos gratis y luego prohibir que su dirección MAC reciba más Wi-Fi. Cambie su dirección MAC y podría obtener más Wi-Fi.
 - ✓ **Seguimiento del dispositivo:** Como son únicas, las direcciones MAC se pueden usar como medio de rastreo. Cuando camina, su teléfono inteligente busca redes Wi-Fi cercanas y transmite su dirección MAC.
- Una vez que el atacante ha obtenido algún accesos a través de la materialización de una vulnerabilidad convertida en un ataque (por ejemplo, MAC Spoofing) el atacante tiene como prioridad mantener el acceso en los dispositivos afectados e incluso migrar el ataque a otros elementos conectados a la red. Las actividades en este punto son variadas, con los recursos puede lanzar nuevos ataques a otros sistemas, obtener o colocar algún archivo, afectar las aplicaciones instaladas o modificar información o archivos.
 - La materialización de un ataque y su alcance son su puerta de entrada a la consecuencia de otro tipo de ataques. Dichos ataques pueden ser tan extensos como las medidas y controles de seguridad de la Organización Víctima lo permitan, desde una pronta mitigación con afectaciones menores, hasta dejar inoperable por un periodo indeterminado las operaciones de la Organización que sufre el ataque. Con resultados que incluyen los aspectos consultados como elementos tangibles (intrusiones no autorizadas, vulneraciones a la infraestructura tecnológica, intromisión a las comunicaciones de red, divulgación de información sensible o personal) y aquellos elementos no tangibles como un posible daño a

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Clasificación.

la reputación de la organización”.

Invocándose lo anterior como **“hecho notorio”**, con fundamento en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia en términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud del análisis que efectuaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales en el Recurso en comento, se desprende que, **SE CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Marina, en términos del artículo 110 fracciones I y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo un periodo de reserva de 5 años y cuya parte de análisis estribó en:

“se considera procedente la reserva de los números de serie o de partes de los equipos de cómputo con que cuenta el sujeto obligado, así como las direcciones MAC de cada tarjeta o adaptador de red con que disponga cada equipo, debido a que dan cuenta de las especificaciones técnicas a través de los cuales se obtiene acceso al almacenamiento de información relacionada con sus actividades de investigación e inteligencia, lo cual es procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la modalidad de seguridad nacional.

Considerando que, los números de serie o de parte de los equipos de cómputo y las direcciones MAC de cada tarjeta o adaptador de red que dispone cada equipo, consisten en especificaciones técnicas, consistentes una serie de caracteres con los que pueden vincularse y acceder a la infraestructura tecnológica del sujeto obligado para realizar acciones tendientes a poner en peligro la seguridad nacional, ya que se conocería información de inteligencia y contrainteligencia en materia de seguridad nacional, permitiendo que terceros puedan acceder, modificar o destruir la misma, de tal manera que estaría potencializando una amenaza, tal y como lo prevé el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional que le otorga el carácter de reservada.”

SEXTO: Que el Director General Adjunto de Comunicaciones e Informática de esta Dependencia, manifestó con relación a la solicitud de información del particular:

“2. ... así como el tipo de protocolo de seguridad implementado, SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte).” [sic]

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Clasificación.

Cabe mencionar que el Área administrativa es la encargada de proteger y proporcionar seguridad informática a los equipos de cómputo de esta Dependencia, así como a su página web, e informa a este Comité que existe el riesgo de que si se proporciona la información solicitada, se puedan vulnerar los equipos de cómputo y la información contenida en los mismos, así como en la página web de la Institución, por lo tanto se podría poner en riesgo la seguridad nacional, ya que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional, es información reservada aquella cuya aplicación implique la revelación de fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consigne.

Aunado a lo anterior, al encontrarse establecido en una **LEY (LEY DE SEGURIDAD NACIONAL)**, que las **especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional**, solo por esa razón es motivo suficiente para reservar la difusión de las mismas, constituyendo además su difusión una prohibición legal.

Por otra parte, el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la clasificación de la información es *"el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad"*.

Obligación correspondiente a los titulares de las áreas que poseen la información, tal y como se establece en el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto corresponde al Comité de Transparencia, confirmar, modificar o revocar dicha clasificación.

Toda vez que se actualiza el supuesto de reserva, establecida en la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Clasificación.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "**Entrega por Internet en la PNT**".

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 5 fracciones IX y XI, 12 fracción IV, 50 y 51 fracción I de Ley General de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.*

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*

ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS. - *La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la SEMAR, para el ejercicio de la*
Continúa hoja once...



ASUNTO: Hoja once del acta de Clasificación.

soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

ARTÍCULO 5 FRACCIONES IX Y XI DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;*
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;*
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;*
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;*
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;*
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;*
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;*
- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;*
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;*
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia,*
y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.*

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

IV. El Secretario de Marina;

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

Continúa hoja doce...

ASUNTO: Hoja doce del acta de Clasificación.

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL. - Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Se desprende que, esta Secretaría, al ser parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de administrar, proteger, clasificar, desclasificar y acceder a la información que genere o custodie, en los términos de Ley de Seguridad Nacional y la facultad de EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional, para ello, esta Dependencia emplea para el cumplimiento de citada misión tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, así como una página web alojada en el dominio www.gob.mx, la cual utiliza el protocolo HTTPS, el cual emplea protocolos de seguridad que entre otros, permiten cifrar las transferencias de datos de tal manera que no puedan ser descifrados por terceros, razón por la cual no pueden ser proporcionados al solicitante.

Bajo ese contexto se advierte, la importancia de reservar, la información referente a:

- “1. Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero:
2. ... así como el tipo de protocolo de seguridad implementado, SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte).” [sic].” [sic]

Aún se trate de una serie de caracteres citada información, una vez pública puede ser empleada por los Gobiernos Estados, Terroristas, Delincuencia Organizada, Hacktivistas, Hackers u otros grupos criminales, para desarrollar software malicioso por sí mismos o través de terceros (hackers y/o empresas), ya que vinculando la misma a otras especificaciones técnicas de los equipos de cómputo o de software que utiliza esta

Continúa hoja trece...



ASUNTO: Hoja trece del acta de Clasificación.

Secretaría para el desempeño de sus funciones, se pueden obtener datos relevantes, como: la localización, lotes, fabricantes, actualizaciones y controladores de los equipos, entre otras especificaciones técnicas, como en la especie ha acontecido, pues como se advierte con los siguientes números de solicitudes de información, que han solicitado a esta Secretaría, especificaciones técnicas de los equipos de cómputo de esta SEMAR:

<p>0001300024118: <i>Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables.</i></p> <p>1. Desglosado por numero de serie o numero de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, nombre de los navegadores de Internet que se encuentran instalados en dichos equipos de cómputo. 2. Motivos por los cuales son utilizados únicamente los navegadores de Internet a los que se haga referencia en relación al punto anterior. 3. Numero de serie o numero de parte de cada equipo de cómputo en posesión del sujeto obligado que tenga instalado el navegador de Internet denominado YANDEX BROWSER. 4. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE TODOS LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. ESPECIFICANDO AQUELLOS QUE PROVEAN ACCESO A INTERNET. 5. SERVIDORES DNS (Domain Name System) UTILIZADOS PARA EL ACCESO A INTERNET. 6. Cuáles son las redes sociales oficiales utilizadas como medios de comunicación. 7. Motivos por los cuales son utilizados únicamente las redes sociales a las que se</p>	<p>RRA 2547/18 (Finalizado)</p>	<p>INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.</p>
--	--	--

Continúa hoja catorce...



ASUNTO: Hoja catorce del acta de Clasificación.

<p><i>haga referencia en el punto anterior. 8. Cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte). 9. Por numero de serie o numero de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de computo." [Sic]</i></p>		
<p>0001300042318: "Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables 1. De cada uno de los MODEMS, ROUTERS (rúters) o Puntos de ROUTER (rúter) o punto de acceso inalámbrico. d. Si se encuentra activada la tecnología WPS (por sus siglas en ingles Wi-Fi Protected Setup). e. Si se encuentra activada la tecnología WIFI. f. Seguridad o cifrado implementado en la conexión WIFI (WEP -Wired Equivalent Privacy, WPA -Wi-Fi Protected Access, WPA2 -Wi-Fi Protected Access 2, etc). g. Conforme al organigrama estructural, unidades, áreas u órganos que hacen uso del MODEM, ROUTER (rúter) o punto de acceso inalámbrico." [Sic]</p>	<p>RRA 3662/18 (finalizado)</p>	<p>INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.</p>

Continúa hoja quince...



ASUNTO: Hoja quince del acta de Clasificación.

<p>0001300050718: <i>"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables.</i></p> <p><i>1. Ordenado por número de serie, de cada uno de los equipos de cómputo, y de cada uno de los MODEMS, ROUTERS (rúters) o Puntos de acceso inalámbricos, en posesión del sujeto obligado. a. Una relación de todos los puertos de red abiertos. b. Nombre y versión, del programa informático instalado para administrar o controlar lo referente al cortafuegos o firewall (en inglés). c. Si se encuentra habilitada la conexión de red IPv6 (Protocolo de Internet versión 6). [Sic]</i></p>	<p>RRA 4766/18 (en proceso de resolución del INAI)</p>	<p>INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.</p>
--	--	--

Inclusive, de la misma dirección de correo: **focalizada@mail.ru**

Lo que permitiría perpetrar ciberataques de manera puntual y remota, burlando los controles de ciberseguridad establecidos, comprometiendo en el caso específico de SEMAR los procesos de planeación, ejecución, supervisión y rendición de cuentas de las operaciones que realiza la institución en materia de Seguridad Nacional, Seguridad Pública y actualmente como autoridad marítima nacional y control de los puertos del país; paralizar los sistemas informáticos institucionales e inferir la vulnerabilidad intrínseca de cada sistema, teniendo además acceso a los datos personales y datos personales sensibles del personal civil y militar que trabaja en esta Institución, poniendo en riesgo de perjuicio su vida y seguridad, así como la de sus familiares.

Este Comité no pasa por alto, que un principio básico para llevar un ciberataque, es conocer como se está protegiendo el blanco objetivo al cual va dirigido el ataque, y a partir de esta información determinar sus vulnerabilidades, con la información obtenida del blanco objetivo,

Continúa hoja dieciséis...



ASUNTO: Hoja dieciséis del acta de Clasificación.

para comprometer las actividades y operaciones navales, así como la protección de los Puertos del país, constituyendo citados actos, una amenaza a la seguridad nacional, a la navegación de cabotaje y altura, por consiguiente, al comercio nacional e internacional que ahí se realiza, lo que permitiría a los actores criminales ejecutar acciones tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional; a obstaculizar o bloquear operaciones navales, de inteligencia y contrainteligencia contra la delincuencia organizada; a realizar actos ilícitos en contra de la navegación marítima y/o a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Las acciones descritas anteriormente, son consideradas amenazas a la Seguridad Nacional, mismas que encuentran su sustento legal, en los artículos 5 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, los cuales se consideran aquí reproducidos, por encontrarse en el considerando cuarto de la presente acta.

Aunado a lo anterior, al encontrarse establecido en una LEY (**LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**), que las **especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional**, solo por esa razón es motivo suficiente para reservar la difusión de cualquier **especificación técnica, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional**, constituyendo además su difusión una prohibición legal.

Lo anterior, encuentra su fundamento legal en los artículos 51 y 59 de la Ley de Seguridad Nacional, mismos que prevén:

ARTÍCULO 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, **ES INFORMACIÓN RESERVADA POR MOTIVOS DE SEGURIDAD NACIONAL:**

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o***

Continúa hoja diecisiete...



ASUNTO: Hoja diecisiete del acta de Clasificación.

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

ARTÍCULO 59.- Los informes y documentos distintos a los que se entreguen periódicamente, sólo podrán revelar datos en casos específicos, una vez que los mismos se encuentren concluidos. En todo caso, omitirán cualquier información cuya revelación indebida afecte la Seguridad Nacional, el desempeño de las funciones del Centro o la privacidad de los particulares. Para tal efecto, ningún informe o documento deberá revelar información **RESERVADA**.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la **SEGURIDAD NACIONAL**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Como lo señalado en el apartado décimo séptimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:**

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

- I. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;*

Continúa hoja dieciocho...



ASUNTO: Hoja dieciocho del acta de Clasificación.

- II. **Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.**
- III. **Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.**

Y su último párrafo: Asimismo, podrá considerarse como **RESERVADA aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.**

Así mismo este Comité concluye que, **la aplicación de la prueba de daño** realizada por el Área Administrativa, fue realizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, atendiendo a los apartados Diecisiete, Diecinueve y Treinta y dos de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto.

Con relación a la fracción I) del artículo 110 de la Ley Federal en la materia, el Área Administrativa citó las causales aplicables al supuesto normativo que otorga el carácter de información reservada.

Bajo esa premisa, se desprende que el Área Administrativa, en la motivación de la clasificación acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, así también, limitó adecuadamente al principio de proporcionalidad, el cual representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice, protegiendo el interés público.

Continúa hoja diecinueve...



ASUNTO: Hoja diecinueve del acta de Clasificación.

QUINTO: Aunado a lo anterior, este Comité de Transparencia no pasa por alto, el razonamiento lógico – jurídico realizado por el Pleno de INAI, en el cual resolvió el recurso de revisión **RRA 2536/18**, respecto de la respuesta proporcionada en la solicitud de información con número de folio **0001300022218**, referente a:

*"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. De cada uno de los equipos de computo utilizados en el Secretaria de Marina: a. **Numero de serie y de parte**. b. **Versión de la BIOS** (siglas en ingles de Basic Input/Output System). c. **Maraca**. d. **Si se cuenta con contraseña** apara acceder a la configuración de la BIOS (siglas en ingles de Basic Input/Output System). e. **Procesador**. f. **Capacidad de almacenamiento en el Disco Duro**. g. **Conforme al organigrama estructural, unidad administrativa que hace uso del equipo de computo**" [Sic]*

En la cual **INSTRUYÓ** a esta Dependencia para que, en un término no mayor a diez días contados a partir del día hábil siguiente, el Comité de Transparencia emita una resolución fundada y motivada clasificando citada información como **RESERVADA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de los números de serie y de parte de los equipos de cómputo de esta Dependencia.

Bajo ese contexto, es procedente hacer notar que, las resoluciones del Instituto son **VINCULATORIAS**, de conformidad a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia concluye, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que revelar la información solicitada, posibilita que esta pueda ser utilizada, por parte de los delincuentes cibernéticos o grupos de la delincuencia organizada, para *accesar y apoderarse de la información sensible de esta Dependencia*, con la finalidad de obstaculizar, bloquear menoscabar, o dificultar las estrategias, actividades o acciones de inteligencia o contrainteligencia que esta Dependencia realiza; así como realizar la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, constituyendo por lo tanto el

Continúa hoja veinte...



ASUNTO: Hoja veinte del acta de Clasificación.

riesgo de perjuicio una amenaza de **SEGURIDAD NACIONAL**.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

1. *Por numero de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero:*
2. *... así como el tipo de protocolo de seguridad implementado, SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte).” [sic]*

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja veintiuno...



ASUNTO: Hoja veintiuno del acta de Clasificación.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLAN.**

SECRETARÍA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES**